

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2021-00094. Proceso Ejecutivo de LUIS ANTONIO QUINTERO
contra IDELCA SUÁREZ MEJÍA.

Señor Juez, la apoderada de la parte demandante, bajo memorial radicado en fecha 27 febrero hogaño, manifiesta que, no se le ha corrido las excepciones de mérito propuestas, toda vez que el proceso se encontraba interrumpido de acuerdo a lo previsto en auto de fecha 21 de julio de 2023. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Dada la nota secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la solicitud de correr traslado a la parte ejecutante, detallando las actuaciones que se han surtido al interior del proceso, veamos.

En fecha del 26 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de LUIS ANTONIO QUINTERO y en contra de IDELCA SUÁREZ MEJÍA, allí se ordenó cumplir con los trámites de notificación; mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023, se le advierte a la parte ejecutante, que la notificación realizada no cumple con los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso, por lo que se ordena requerirle para su cumplimiento; no obstante, en fecha del 24 de marzo de 2023, la Sra. IDELCA SUÁREZ MEJÍA mediante memorial adjunto, solicita ser notificada del proceso aquí referenciado, para lo cual, en fecha del 05 de mayo de 2023, por secretaría se le notifica y corre traslado de demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que si a bien lo considera, constituya apoderado y proponga medios defensivos.

En ese entendido, y dentro del término procesal, la ejecutada mediante apoderada judicial presenta contestación de demanda, propone excepciones de mérito y presenta pruebas. Así las cosas, mediante auto de fecha 08 de junio de 2023, esta agencia judicial corre traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, le concede el término previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso y reconoce personería para actuar a la Dra. Martha Cecilia Guarín Mejía apoderada de la Sra. SUÁREZ MEJÍA.

En fecha del 28 de junio de 2023, la apoderada del Sr. LUIS ANTONIO QUINTERO, solicita se declare la interrupción del proceso, de acuerdo al numeral segundo (2°), del artículo 159 del Código General del Proceso, en razón a que el día 05 de junio de 2023, se le practicó cesárea de acuerdo a la epicrisis No. 275260, en la que refleja como diagnostico *Z359 SUPERVISIÓN DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO*, encausada el prenombrado numeral. En fecha del 13 diciembre de 2023, la parte ejecutante solicita reanudación del proceso, por lo que previo a una nota secretarial, el despacho procede a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia. No obstante, la

Proyectó A.F.P.

apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 27 de febrero del corriente, manifiesta que no se ha pronunciado sobre las excepciones propuestas, toda vez que, para la fecha en que se corrió el traslado, el proceso se encontraba en interrupción, por lo que solicita se corran nuevamente, para poder pronunciarse al respecto.

Revisado en detalle las actuaciones llevadas a cabo, en efecto, se evidencia que, a pesar que el auto que corre traslado es de fecha 08 de junio de 2023, lo cierto es que se corrió traslado del mismo en lista del 30 de junio de 2023, es decir, las dos actuaciones ocurrieron mientras el proceso se encontraba en interrupción, pues esta empezó a operar desde el 05 de junio de 2023, según registra el certificado de nacido vivo y la epicrisis 275260, de la Clínica del Cesar S.A.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a dejar sin efecto, tanto el auto de fecha 08 de junio de 2023, mediante el cual se corre traslado de las excepciones a la parte ejecutante, como el auto de fecha 26 de febrero de 2024, mediante el cual se decreta pruebas y fija fecha de audiencia, para dar lugar a correr nuevamente el traslado de excepciones en la presente, y posteriormente se fijará nueva fecha para la practica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cabe advertir que, el escrito de contestación de demanda y excepciones, se encuentra cargado en la plataforma Tyba para su respectiva consulta.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha 08 de junio de 2023 y 26 de febrero de 2024, mediante el cual se corre traslado de las excepciones a la parte ejecutante y se decreta pruebas y fija fecha de audiencia, respectivamente, de acuerdo a lo fundamentado en esta providencia.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas. Fíjese en lista de traslados.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Martha Cecilia Guarín Mejía como apoderada judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1480080bc3ea8d6d7c096f8f97a509e0a1741df9aca220534706c9c31ec715**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00066-00 proceso ejecutivo de ALDEMAR ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.121.622 contra JOSE LUIS CAMILO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.134.895.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado JOSE LUIS CAMILO RODRIGUEZ, con cedula ciudadanía 1.144.134.895 en calidad de empleado de la fuerza militares Colombia-ejército nacional en el batallón de infantería Mecanizada No.6 de Riohacha.

Limítese la medida a la suma de \$10.500. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bd09e337b31518af9917bf1195aae542833bdd67e2c2d2ea0f0eab33ddfa4b**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00066-00 proceso ejecutivo de ALDEMAR ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.121.622 contra JOSE LUIS CAMILO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.134.895

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor ALDEMAR ZAMBRANO ZAMBRANO contra JOSE LUIS CAMILO RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
- b) Por la suma correspondiente a los intereses de remuneratorios, causados desde el 29 de julio de 2021 al 29 de noviembre de 2021, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 2

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
- b) Por la suma correspondiente a los intereses de remuneratorios, causados desde el 07 de julio de 2023 al 17 de julio de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 18 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a



la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JAIRO MONTERO MALAVER, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henríquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c1ed226d0cb25807116aac76e00068d4417e87a8f64fe063de5f245a4edb6a**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00067-00 proceso ejecutivo de REBECA DEL PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.969.474 contra JORGE SEGUNDO MOSCOTE CAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No 84.029.758.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado JORGE SEGUNDO MOSCOTE CAMPO, con cedula ciudadanía 84.029.758 en calidad de docente SECRETARIA EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIOHACHA.

Limítese la medida a la suma de \$26.700. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3f4d988004e170857e904815a1e4d74244c5fefe37be969eb5e651efa38d6e**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00067-00 proceso ejecutivo de REBECA DEL PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.969.474 contra JORGE SEGUNDO MOSCOTE CAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No 84.029.758.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor REBECA DEL PRADO contra JORGE SEGUNDO MOSCOTE CAMPO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17.800.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de remuneratorios, causados desde el 25 de agosto de 2022 al 25 de octubre de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MARIA MARGARITA MEDINA IGUARAN, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0996bbb40c5b05fdf1e2caaaff92d5820e325f945275a2655869b8420ae2ec4f**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00069-00 proceso ejecutivo de COOPSEREN, identificado con NIT 900.495.991 -2contra CARLOS ARTURO GONZALEZ CASIANNI, identificado con cédula No. 77.193.163. JULIO CESAR GARCIA MOJICA, identificado con cédula No. 7.632.703 Y HARLING SAUL OJEDA HAYDAR, identificado con cédula No. 1.118.843.690.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado CARLOS ARTURO GONZALEZ CASIANNI, con cedula ciudadanía 77.193.163 en calidad de empleado de CENCOSUD. notificaciones@cencosud.com.co
- El embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado HARLING SAUL OJEDA HAYDAR, con cedula ciudadanía 1.118.843.690 en calidad de empleado de CENCOSUD. notificaciones@cencosud.com.co

Limítese la medida a la suma de \$5.500. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Riohacha – La Guajira

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d6bb2b0acac913340103f1ec442cf2ae6175659cb273ff325ea17ef1c4355**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00069-00 proceso ejecutivo de COOPSEREN, identificado con NIT 900.495.991 -2 contra CARLOS ARTURO GONZALEZ CASIANNI, identificado con cédula No. 77.193.163. JULIO CESAR GARCIA MOJICA, identificado con cédula No. 7.632.703 Y HARLING SAUL OJEDA HAYDAR, identificado con cédula No. 1.118.843.690 .

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPSEREN contra CARLOS ARTURO GONZALEZ CASIANNI, JULIO CESAR GARCIA MOJICA Y HARLING SAUL OJEDA HAYDAR, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 29 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MAIRA LUZ ROMERO GONZÁLEZ, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.



Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2299291bfddf05242c195f115bec449267c5ad4a34d729657c5b143154ec8c22**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00070-00 proceso ejecutivo de COOPSEREN, identificado con NIT 900.495.991 -2 contra MARCO IVAN SABINO DELGADO identificado con cedula No. 1.118.820.360 Y YENIFER PATRICIA MANOTA PEREZ identificado con cedula No. 40.940.639.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado YENIFER PATRICIA MANOTA PEREZ, con cedula ciudadanía 40.940.639 en calidad de empleado de DIGITALDENT SERVICIOS SAS digitaldent1@hotmail.com

Limítese la medida a la suma de \$825.000 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7383bf1d0e387d4fc3f615accbbd8913bebbe0458ffb3ec1122624f10e2d91e**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00070-00 proceso ejecutivo de COOPSEREN, identificado con NIT 900.495.991 -2 contra MARCO IVAN SABINO DELGADO identificado con cedula No. 1.118.820.360 Y YENIFER PATRICIA MANOTA PEREZ identificado con cedula No. 40.940.639.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPSEREN contra MARCO IVAN SABINO DELGADO y YENIFER PATRICIA MANOTA PEREZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MAIRA LUZ ROMERO GONZÁLEZ, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,



TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda92fd6120d89cfcfdebe943e9d0d5a66badd1b01568375a56de38693bd7b4c**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00071-00 proceso ejecutivo de EDILMER JOSE BARROS MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.032.969 contra ANA VICTORIA RODRIGUEZ IPUANA identificado con la cedula de ciudadanía No 40.938.644.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) de la referencia, con Matricula Inmobiliaria 210-51342; en consecuencia, ofíciase a la oficina del Registro de Instrumentos Público de Riohacha, la Guajira, para que inscriba la medida.

Inscrita la medida, comisionese al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestro y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

Limítese la medida a la suma de \$7.500. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,



TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5119d5368347c73ff0b62d79f109ec7bd0b5dd2316e67d72230f4408b51afa00**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00071-00 proceso ejecutivo de EDILMER JOSE BARROS MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.032.969 contra ANA VICTORIA RODRIGUEZ IPUANA identificado con la cedula de ciudadanía No 40.938.644.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor EDILMER JOSE BARROS MARULANDA contra ANA VICTORIA RODRIGUEZ IPUANA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, causados desde el 17 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 18 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JHONY ALEXANDER MIRANDA PIMIENTA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376d07cdbfb10c13bcb8de8e2be1445c77a4260048cdcef576effe739cc87a60**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00072-00 proceso ejecutivo de EDILMER JOSE BARROS MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.032.969 contra KENDRI PAOLA RODRIGUEZ SIJONA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.857.714.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado KENDRI PAOLA RODRIGUEZ SIJONA, con cedula ciudadanía 1.118.857.714 en calidad de empleado de la alcaldía del Distrito turístico y cultural de Riohacha, La Guajira.

Limítese la medida a la suma de \$7.500. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602f288a136571923b9b0f2eeb34a553922d111bfe3773fa39f983aa08c77f60**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00072-00 proceso ejecutivo de EDILMER JOSE BARROS MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.032.969 contra KENDRI PAOLA RODRIGUEZ SIJONA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.857.714.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor EDILMER JOSE BARROS MARULANDA contra KENDRI PAOLA RODRIGUEZ SIJONA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, causados desde el 05 de julio de 2023 al 05 de septiembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JHONY ALEXANDER MIRANDA PIMIENTA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa5401843ee9cbacd4a13df115ed24a0687a79e83a3a7c4f8d1a5fb05c9402e**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00074-00 proceso ejecutivo de BBVA COLOMBIA, identificada con NIT No. 860003020-1 contra JAIRO EDUARDO RIVEIRA SANTOS identificado con la cedula de ciudadanía No 84.080.677.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$65.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbb6578f60260ce3028d5e8f7b8d832207e3230295e595cc348d893707d9044**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00074-00 proceso ejecutivo de BBVA COLOMBIA, identificada con NIT No. 860003020-1 contra JAIRO EDUARDO RIVEIRA SANTOS identificado con la cedula de ciudadanía No 84.080.677.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BBVA COLOMBIA contra JAIRO EDUARDO RIVEIRA SANTOS, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$43.479.208, 00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de remuneratorio, causados desde el 18 de enero de 2023 al 05 de febrero de 2024, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7e8ed3fa3c29c149d228352f5a0a5b45e1b0bdf54a7d8bd701cae144c0fe1**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00075-00 proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con cedula ciudadanía No. 1118.807.666 contra LEONARDO FABIO PELAEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.827.256.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado LEONARDO FABIO PELAEZ CERON, con cedula ciudadanía 5.827.256 como empleado adscrito a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA LA GUAJIRA.

Limítese la medida a la suma de \$6.000. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908066d40d974ee4d09598246b9c3b433caf6d6a8fef25c855ed62ac9759e381**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00075-00 proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con cedula ciudadanía No. 1118.807.666 contra LEONARDO FABIO PELAEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.827.256 .

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS contra LEONARDO FABIO PELAEZ CERON, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de remuneratorio, causados desde el 10 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb6676bb564242988cb71e0707a7e4a71b18245bfb04861adbc7d2f402f9856**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00077-00 proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con cedula ciudadanía No. 860.034.313-7 contra ASMITH ALITH ARINO OLIVELLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.739.928 .

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado ASMITH ALITH ARINO OLIVELLA, con cedula ciudadanía 1.120.739.928 como empleado de MECANICOS ASOCIADOS SA identificada con NIT. 891102723.

Limítese la medida a la suma de \$36.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d32105e3365eb402eea2537f565f3475ba94712a96cc592a9cd75fd127423a**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00077-00 proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT No. 860.034.313-7 contra ASMITH ALITH ARINO OLIVELLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.739.928 .

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO DAVIVIENDA S.A contra ASMITH ALITH ARINO OLIVELLA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$24.201.545, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 28 de enero de 2023 al 28 de noviembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JUAN DAVID OSPINA CARVAJA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ca1467f6df38a53ee42259ad5bf2d54790fcb364e211551414803446d1c51a**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00079-00 proceso ejecutivo de ALEXANDER DAVID SIERRA BERMÚDEZ, identificado con cedula ciudadanía 1.118.855.369 contra YOJAIDER FRIAS BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.855.112.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$10.500. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f77b590c1e6a16faab3aa2be523f52d9212770dd9e43097e9f98821d30b92fd**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00079-00 proceso ejecutivo de ALEXANDER DAVID SIERRA BERMÚDEZ, identificado con cedula ciudadanía 1.118.855.369 contra YOJAIDER FRIAS BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.855.112.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor ALEXANDER DAVID SIERRA BERMÚDEZ contra YOJAIDER FRIAS BRITO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 07 de enero de 2023 al 06 de febrero de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 07 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce a ALEXANDER DAVID SIERRA BERMÚDEZ, para que actúe en causa propia.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1019c7a8ef6605f9a1584640b83f47705a8bddd1c19827e2f4ad19fce0c7ebe8**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00081-00 proceso ejecutivo de JINNY SARITH SUAREZ GOMEZ, identificado con cedula ciudadanía 1.118.837.910 contra JULIO ANDRES CASTILLO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.147.155 .

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado JULIO ANDRES CASTILLO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.147.155 como empleado de PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$5.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc6f9262940f711c26a0241dcd959a881dd2922d2eca64021b1c4eb98ed90f**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00081-00 proceso ejecutivo de JINNY SARITH SUAREZ GOMEZ, identificado con cedula ciudadanía 1.118.837.910 contra JULIO ANDRES CASTILLO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.147.155 .

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor JINNY SARITH SUAREZ GOMEZ contra JULIO ANDRES CASTILLO MARTINEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 09 de noviembre de 2023 al 08 de diciembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 09 de diciembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ODAIR DE JESUS PANA QUINTANA, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f9a19ab7bda5f30a9ec6a9b318e34143874c859486ed1a4f722a3a7b970bb4d

Documento generado en 05/03/2024 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00083-00 proceso ejecutivo de JOSUE JOSUE FONSECA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11188040 contra MARIA ANGELA PINO PUSHAINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40817789.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en el num. 1º del art. 90 del C.G.P. procederá este Despacho a inadmitir la presente demanda, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., cuando señala: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, toda vez no hay claridad en las pretensiones de la demanda en cuanto las fechas de interés corrientes y moratorios.

La misma podrá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. Concédase el término de cinco (05) días, para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Se reconoce personería a ISAAC DAVID RAMIREZ HERNANDEZ, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99674f97310676d26f39221affe6135d0c94ad0a39fbb78412ac0e5afece4b37**

Documento generado en 05/03/2024 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>